

Año XCIX
Martes
4 de Junio de 2024

BOCCE
Nº40
EXTRAORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 66.-** Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativo a la convocatoria de licencias para la instalación de 2 puestos para la venta de productos alimentarios y de hidratación de primera necesidad como recurso de soporte logístico a los ciudadanos que utilicen la explanada de embolsamiento del Tarajal, durante el periodo que dure la Operación Paso del Estrecho (OPE) 2024. **Pag. 1092**
- 67.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a. Nabila Benzina Pavón, por el que se dictan las normas sobre el sacrificio con motivo de la celebración de la festividad del Eid al-Adha en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el año 2024. **Pag. 1097**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****66.-**

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, Don Alejandro Ramírez Hurtado, en su Decreto de fecha 28.06.22, ha dispuesto lo siguiente:

Consta en el expediente que antecede nº 21046/20274, informe de necesidad de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil relativo a la necesidad de la instalación de dos puestos destinados a la venta de productos alimentarios y de hidratación de primera necesidad como recurso de soporte logístico a los ciudadanos que utilicen la explanada de embolsamiento del Tarajal durante el periodo que dure la Operación Paso del Estrecho (OPE) 2024.

Se solicita de los Servicios Técnicos el señalamiento de ubicaciones posibles y características que deban reunir los mismos en atención a la modalidad de venta que se pudiera autorizar.

Se ha emitido informe técnico nº 612/2024 de fecha 8 de mayo en el que se recoge:

En relación con el expediente que antecede nº 21.046/24 relativo a la búsqueda de ubicaciones para la instalación de puestos ambulantes destinados a la venta de productos alimentarios y de hidratación de primera necesidad como recurso de soporte logístico a los ciudadanos que utilicen la explanada de embolsamiento de El Tarajal durante el periodo que dure la Operación Paso del Estrecho dentro del operativo puesto en funcionamiento en la Ciudad Autónoma de Ceuta entre las distintas administraciones territoriales que intervienen en la misma y dentro de las competencias de la Consejería de Fomento, se emite el presente informe:

El presente informe se realiza sólo a los efectos de la ocupación del dominio público con instalaciones desmontables y al objeto de establecer las condiciones en las que se materializará dicha ocupación, correspondiendo las autorizaciones en materia sanitaria a la Consejería de Sanidad.

Ordenanza Reguladora de Venta Fuera de Establecimiento Comercial Permanente (publicado en BOCCE N.º 3954 de 07 de Noviembre de 2000) que tiene por objeto regular con carácter general el comercio de productos fuera de establecimientos comerciales permanentes, en stands, espacios abiertos y vías públicas, dentro del término municipal de Ceuta.

En su artículo 7 regula las modalidades de venta, entre las que se encuentra en el apartado 3) Puestos callejeros que, únicamente podrán instalarse con ocasión de determinadas festividades de indole tradicional.

A estos efectos debe asemejarse la operación paso del estrecho a un evento temporal puesto que las fechas están oficialmente determinadas y aplicarse la excepción de venta de productos alimenticios limitándose éstos a bebidas refrescantes y productos alimenticios envasados. Por lo tanto siempre que desde el punto de vista jurídico sea posible realizar dicha analogía se podrá autorizar la instalación de puestos de venta ambulantes para la OPE.

El artículo 9 indica que las actividades de venta se llevarán a cabo en puestos o instalaciones desmontables, que habrán de ajustarse a los modelos que apruebe la Consejería de Fomento con competencia en materia de ocupación de la vía pública o al menos, contar con informe favorable de los Servicios Técnicos.

Dado que la Ciudad Autónoma de Ceuta no tienen homologados kioscos para la modalidad de venta ambulante prevista se establecen las siguientes especificaciones técnicas respecto a las instalaciones:

- Los puestos de venta podrán ser casetas prefabricadas realizadas con estructura autoportante metálica o de madera y revestimientos exteriores con paneles tipo sándwich de chapa de acero y núcleo de poliuretano con acabado al exterior en chapa galvanizada o madera y al interior con revestimientos fenólicos o de chapa. También podrán instalarse vehículos móviles o semi móviles tales como remolques con ruedas cuya carrocería estará compuesta por materiales de estructura y acabado similares a los anteriormente descritos. En este último supuesto deben contar con ITV en vigor. En cualquier caso debiendo cumplir con adecuadas condiciones de decoro.

- Los revestimientos interiores de paredes, suelos y techos serán de materiales plásticos, metálicos de chapa o aluminio, de vinilo, madera tratada y en cualquier caso serán ignífugos, resistentes a la corrosión, lavables e impermeables y facilitarán su limpieza.

- El interior de los puestos de venta se distribuirán en zona de venta y almacenamiento, asemejándose la instalación a los kioscos de helados de temporada por lo que no dispondrán de aseo. A estos efectos la explanada del embolsamiento cuenta con aseos portátiles instalados para tales fines.

- El interior de los puestos deberá contar con almacenamiento frigorífico que permitan no romper la cadena de frío de los alimentos para su buena conservación.

- El interior de los puestos deberá contar con contenedores, en los que se almacenarán de manera higiénica los residuos generados hasta su posterior eliminación.

- Las acometidas de las infraestructuras básicas de electricidad se solicitarán a las compañías suministradoras y acometerán a las redes urbanas existentes. La instalación eléctrica será estanca y las luminarias están dotadas de protección de manera

que impida la caída de materiales sobre los alimentos en caso de rotura.

- Los puestos contarán con instalación de protección contra incendios de tipo portátil (extintor polvo ABC (21A-113B) así como botiquín de urgencia.

- Como alternativa a la instalación de puestos de venta, podrán sustituirse éstos por máquinas expendedoras de los mismos productos anteriormente citados. Las máquinas se dispondrán en batería y deberá contar con una estructura de cubrición a modo de marquesina cerrada por tres lados y techo que las protejan de las inclemencias. Las estructuras de cubrición deberán realizarse con estructuras de madera o metálica con revestimiento de chapa galvanizada, paneles fenólicos o madera. Las máquinas se instalarán sobre tarimas o recrecidos de obra que las protejan del contacto con el terreno. La estructura deberá alojar al menos un punto de luz antivandálico y deberá contar con instalación eléctrica en superficie para la conexión de las máquinas así como instalación de protección contra incendios.

En las inmediaciones de los emplazamientos, la Ciudad instalará una o varias papeleras con capacidad suficiente para la demanda previsible.

El artículo 16 establece que los emplazamientos, el número de ellos, el plazo máximo, ocupación, el calendario y horarios de las actividades serán determinados por la Ciudad. A este respecto se han determinado las siguientes especificaciones:

Número de emplazamientos previstos: 2 uds.

Periodo de ocupación: 15 junio a 15 septiembre (OPE 2.024)

Horario de los establecimientos: de 8:00 a 22:00 horas

Superficie de ocupación: 12 m2.

Productos autorizados: Bebidas refrescantes y productos alimentarios envasados (sin manipulación en el establecimiento)

En cuanto a las posibles ubicaciones, se proponen las señaladas en el cuadro siguiente:

Nº	SITUACIÓN	CATEGORÍA DE CALLE
1	Avda. Cadi Iyad (explanada junto a parada de autobús)	D
2	Doctora Soraya (zona de estacionamientos frente acceso a viviendas)	D

Las solicitudes de este tipo de licencia contendrán de los requisitos indicados en el artículo 10 de la ordenanza, además, deberán acompañar la solicitud de la siguiente documentación de índole técnico:

a) Memoria descriptiva del elemento en la que se indicará el uso a que se desea destinar, los datos constructivos y de ejecución, materiales empleados en su fabricación, acabados, etc.,

b) Plano a escala conveniente de la planta y alzados del elemento.

c) Fotografías y perspectivas, en su caso, del elemento con sus características de conservación, reposición y reparación.

d) Boletín de la instalación eléctrica de la instalación.

e) Certificado de revisión de las instalaciones de protección contra incendios.

f) Cuantos documentos o datos consideren oportuno aportar al interesado, para un mejor conocimiento del elemento presentado y su posterior explotación.

g) Memoria descriptiva de la actividad con indicación de los productos que pretende vender, cuantificando los volúmenes de producción, almacenamiento y desecho correspondientes. Descripción de la maquinaria, equipos industriales y demás instalaciones técnicas. Justificación del cumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria que le es de aplicación por la actividad a la que se pretende destinar.

Se adjunta reportaje fotográfico de los emplazamientos, así como plano de situación de cada una de las ubicaciones previstas.

A la vista del Informe Técnico emitido y ante la necesidad de buscar ubicaciones para la instalación de puestos ambulantes puede procederse a publicar la licitación de las licencias necesarias para la instalación de aquéllos, aprobándose los emplazamientos propuestos por los servicios técnicos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por la establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- La Ordenanza Reguladora de Venta Fuera de Establecimiento Comercial Permanente –ORVFE en adelante, –(BOCCE nº 3954 de 07. de noviembre de 2000) que tiene por objeto regular con carácter general el comercio de productos fuera de establecimientos comerciales permanentes, en stands, espacios abiertos y vías públicas, dentro del término municipal de Ceuta.

El art.7 de la ORVFE en relación a las modalidades de venta establece en el apartado 3 que las actividades de venta que se realicen fuera de los establecimientos comerciales permanentes se clasifican a los efectos de esta Ordenanza en los siguientes grupos, según los espacios exteriores en que se desarrollen. En este caso, le sería de aplicación el apdo 3) Puestos Callejeros que únicamente podrán instalarse con ocasión de determinadas festividades de índole tradicional para la Ciudad, tales como Navidad, Reyes, Difuntos, Todos los Santos.

El art.88.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre señala que la Administración, que tiene la obligación de resolver no puede, so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso abstenerse de resolver.

De ahí que, en el caso que nos ocupa, aunque la Ordenanza no recoge expresamente la operación paso del estrecho (OPE) como una festividad /tradición, puede inferirse tal carácter de costumbre por el hecho que se repite a lo largo de todos los veranos (a excepción del periodo de la pandemia y tras el “asalto a la valla” por el que ha permanecido cerrada la frontera). La connotación de temporalidad la da el propio nombre de la operación, cuando los inmigrantes regresan desde Europa a sus lugares de origen en el período vacacional.

Se hace necesario que el entorno de la frontera cuente con este tipo de puestos, tal como se justifica en informe de necesidad aportado.

El artículo 9 de la citada Ordenanza indica que las actividades de venta se llevarán a cabo en puestos o instalaciones desmontables, que habrán de ajustarse a los modelos que apruebe la Consejería de Fomento con competencia en materia de ocupación de la vía pública o al menos, contar con el informe favorable de los Servicios Técnicos.

Dado que la Ciudad Autónoma no tiene homologados kioscos para la modalidad de venta ambulante prevista, en el Informe Técnico nº 612/24 se establecen las especificaciones técnicas que deberán cumplir las instalaciones.

El artículo regula los requisitos comunes que deben reunir las instalaciones y el art. 4º establece que los emplazamientos de los kioscos se determinarán con carácter previo al otorgamiento de la licencia por el órgano competente previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes.

Consta en el expediente Informe Técnico 612/24 en el que se determinan los emplazamientos.

TERCERO.- Con respecto a los documentos que deberán acompañar las solicitudes de este tipo de licencias, se encuentran regulados en el artículo 4 de la Ordenanza.

- a) En cuanto al peticionario
 - Estar dado de alta en el IAE
 - Haber causado alta en la seguridad Social como trabajador autónomo
 - Disfrutar del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia en caso de no gozar de la nacionalidad española
- b) en cuanto a la actividad
 - Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta
 - Tener expuesto al público con la suficiente notoriedad los precios de venta de las mercancías
 - Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos establecidos en las Ordenanzas

Las licencias podrán ser revocadas cuando lo aconsejen razones de interés urbanístico o general sin que ello de origen a indemnización o compensación a los interesados.

El art.17 de la ORVFE regula los requisitos específicos que deberán reunir los interesados aportando la documentación señalada en el art.10.

El art.9 de la ORVFE señala que las instalaciones deberán contar al menos con un informe técnico que comprobará la siguiente documentación que el interesado deberá aportar:

- a) Memoria descriptiva del elemento en la que se indicará el uso a que se desea destinar, los datos constructivos y de ejecución, materiales empleados en su fabricación, acabados, etc.
- b) Plano a escala conveniente de la planta y alzados del elemento.
- c) Fotografías y perspectivas, en su caso, del elemento con sus características de conservación, reposición y reparación.
- d) Boletín de instalación eléctrica de la instalación.
- e) Certificado de revisión de las instalaciones de protección contra incendios.
- f) Cuantos documentos o datos considere oportuno aportar al interesado, para un mejor conocimiento del elemento presentado y su posterior explotación.
- g) Memoria descriptiva de la actividad con indicación de los productos que pretende vender, cuantificando los volúmenes de producción, almacenamiento y desecho correspondientes. Descripción de la maquinaria, equipos industriales y demás instalaciones técnicas. Justificación del cumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria que le es de aplicación por la actividad a la que se pretende destinar.

CUARTO.- En relación al otorgamiento de las licencias, el procedimiento se establece en el art. 18 de la ORVFE, que se remite al art.14 donde se indica que la adjudicación de puestos se efectuará mediante resolución de la Presidencia-Alcaldía o Consejero en quien delegue, previo informe técnico en los términos del art.9 de esta Ordenanza.

No obstante, no se regula un procedimiento de adjudicación, lo que se hace necesario en base al principio de concurrencia competitiva y publicidad que debe presidir cualquier procedimiento para garantizar el principio de igualdad, si bien no de manera tan rígida que desvirtúe la propia inmediatez que requiere la instalación de dos puestos ambulantes que expendan por los productos alimenticios envasados que se indiquen por los Servicios Técnicos de la Consejería de Sanidad, ya que se trata de un asunto de urgencia por estar produciéndose ya los primeros desplazamientos de ciudadanos a través de la frontera España- Marruecos sita en la Ciudad, tal como queda justificado en el informe de necesidad de la DG de Protección Civil que se incorpora al expte., para lo cual se pueden aplicar los criterios establecidos en los arts. 33 de la Ley 39/2015 que en relación a la tramitación de urgencia, permite la reducción de plazos a la mitad cuando razones de interés público lo aconsejen así como en el art. 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) que prevé en su apartado 1 lo siguiente “Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada”.

Por lo expuesto, parece razonable y justificado que para llenar este “vacío normativo” se acuda a la Modificación de la Ordenanza Reguladora del otorgamiento, aprovechamiento y utilización de kioscos, BOCCE 4.613 de 2 de marzo de 2007.

En el art.6 apartado 2) dispone que las licencias se otorgarán directamente a quienes reúnan los requisitos exigidos y presenten la documentación preceptiva, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas. En este caso según el informe técnico el número de emplazamientos está limitado a 2. Así pues, lo serán por licitación de entre las solicitudes que reúnan los requisitos señalados.

Se otorgarán en base a los siguientes **Criterios de adjudicación valorándose las circunstancias expuestas de acuerdo con el siguiente baremo:**

1º) Circunstancias de necesidad como hallarse en situación legal de desempleo, sin protección social por tal motivo: Se valorará con 10 puntos por cada miembro de la unidad familiar del solicitante de la licencia, incluido el propio del solicitante, que se halle en situación legal de desempleo y hasta un máximo de 100 puntos.

2º) Pertener a familia numerosa en la que ninguno de los miembros perciba renta en cuantía superior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento: Se valorará con 10 puntos al solicitante que pertenezca a familia numerosa. Asimismo, se valorará con 10 puntos por cada miembro existente en la unidad familiar de dicha familia numerosa del solicitante, incluido el propio solicitante, que no perciba renta en cuantía superior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Todo ello hasta un máximo de 100 puntos.

3º) Padecer discapacidad física, psíquica y/o sensorial, siempre y cuando la misma no impida el desarrollo de la concreta actividad de que se trate: Se otorgará 1 punto a cada grado de discapacidad que acredite el /la solicitante mediante certificado del Instituto de Mayores o Servicios Sociales (IMSERSO), u órgano competente de la Administración Estatal, hasta un máximo de 100 puntos.

En el supuesto de que alguno de los solicitantes se encontraran simultáneamente en todas o algunas de las situaciones anteriormente señaladas se sumarán todas las actividades en las que se encuentre el solicitante a los efectos de obtener puntuación completa derivada del citado sumatorio.

En caso de empate entre dos o más licitadoras, se adjudicará por sorteo en presencia de Secretaria General o Notario.

La valoración se llevará a cabo por una Comisión de Valoración que será creada por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo y publicada en el B.O.C.C.E.

4º.- De no concurrir solicitantes que se ajusten a estos criterios de adjudicación señalados con anterioridad, se tendrán en cuenta los siguientes:

1º.- Mejora de las características técnicas del puesto con respecto a las mínimas determinadas por los Servicios Técnicos en informe nº 721/22. Se valorará con 10 puntos.

2º.- Orden de presentación de la solicitud .Se valorará con 10 puntos.

QUINTO.- En cuanto al periodo de ocupación de estas instalaciones se corresponde con una temporada que irá desde el 15 de Junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive.

SEXTO.- A tenor del art. 96.2 LPAP: “Para la iniciación de oficio de cualquier procedimiento de otorgamiento de una autorización o concesión, el órgano competente deberá justificar la necesidad o conveniencia de la misma para la el cumplimiento de los fines públicos que le competen, que el bien ha de continuar siendo de dominio público, y la procedencia de la adjudicación directa, en su caso.”

SÉPTIMO.- Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, en virtud del Decreto del Presidente del 23 de junio de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 42 del 23.06.23) por el que se dispone su nombramiento como titular de la Consejería.

HA RESUELTO.-

Primero. Convocar la licitación para la adjudicación de las respectivas licencias para la instalación de este tipo de puestos, así como los emplazamientos autorizados de conformidad con la propuesta efectuada por los servicios técnicos y conforme a las condiciones que se detallan en el Informe emitido por éstos el 08.05.2024 (nº 612/24), sin perjuicio de las modificaciones o cambios de ubicación de los emplazamientos y/o instalaciones que puedan ser acordados por la Corporación, por razones de ordenación del tráfico u obras de carácter público. Asimismo procedería poner a disposición de los solicitantes para su consulta el plano de situación de los referidos emplazamientos.

Segundo. Abrir un periodo de **10 días hábiles para presentar las solicitudes**, a contar desde el día siguiente a la publicación en el B.O.C.C.E, indicándose la documentación a presentar y adjuntándose un modelo de solicitud a la convocatoria.

Con posterioridad, debería procederse a la subsanación de aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos.

Finalizado este trámite, se dará traslado a la Comisión de Valoración de las solicitudes válidamente admitidas para proceder a baremar los expedientes.

Concluida esta fase de valoración, la citada Comisión elevará propuesta al Consejero de Fomento para que proceda a emitir la oportuna resolución de adjudicación de las licencias convocadas, sin perjuicio de que se decida otorgar un plazo para resolver las reclamaciones en su caso.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma (B.O.C.C.E) y comunicar a las personas interesadas que los planos de situación de los emplazamientos para los kioscos indicados en el apartado tercero de esta parte dispositiva, se encuentran disponibles para su consulta en la Unidad Administrativa de Licencia de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (2ª planta del Palacio de la Asamblea- Plaza de África s/n).

Cuarto.- Comunicar que contra este decreto, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artº 112.1 de la Ley 39/2015 Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo. Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación o publicación (artº 123.1 Ley 39/2015 LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 03/06/2024

67.-

ANUNCIO

Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, de la Ciudad de Ceuta, de tres de junio de dos mil veinticuatro, por el que se dictan normas sobre el sacrificio con motivo de la celebración de la festividad del Eid al-Adha en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2024.

El rito de sacrificar animales de la especie ovina y caprina con motivo de la Fiesta del Sacrificio Eid al-Adha, fiesta más importante del calendario musulmán, constituye una actividad tradicional sujeta al Reglamento (CE) 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2008, sobre la protección de los animales en el momento de la matanza, así como el Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación (como el consumo doméstico privado y suministros directos).

El artículo 18.1 de este Real Decreto dispone, que el sacrificio para consumo doméstico privado de ungulados domésticos se llevará a cabo en los términos que determine la autoridad competente de la comunidad autónoma, teniendo en cuenta, en particular, las disposiciones sobre materiales especificados de riesgo y los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y con la necesaria observancia de las específicas disposiciones sobre bienestar animal a cuyo cumplimiento obliga, en los casos de consumo doméstico privado, el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

Este artículo 10 señala que: “Únicamente los requisitos del artículo 3, apartado 1, del artículo 4, apartado 1, y del artículo 7, apartado 1, se aplicarán al sacrificio de animales, distintos de las aves de corral, conejos y liebres, y a las operaciones relacionadas con él efectuadas fuera de un matadero por su dueño o por personas bajo la responsabilidad y supervisión del dueño/operador para consumo doméstico privado”.

No obstante, también los requisitos establecidos en el artículo 15, apartado 3, y en los puntos 1.8 a 1.11, 3.1 y, en la medida en que se refiere al aturdimiento simple, 3.2 del anexo III se aplicarán al sacrificio de animales, distintos de las aves de corral, conejos, liebres, cerdos, ovejas y cabras, fuera de un matadero por su dueño/operador o por personas bajo la responsabilidad y supervisión del dueño para consumo doméstico privado.

A nivel Nacional el Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se traspone al ordenamiento jurídico español el Reglamento CE 1099/2009, y la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio en su artículo 6 establece las normas en relación al sacrificio o matanza de animales y dispone que:

1. Las normas sobre la construcción, las instalaciones y los equipos de los mataderos, así como su funcionamiento, evitarán a los animales agitación, dolor o sufrimiento innecesarios.
2. El sacrificio de animales fuera de los mataderos se hará únicamente en los supuestos previstos por la normativa aplicable en cada caso y de acuerdo con los requisitos fijados por ésta, a excepción de los sacrificios de animales llevados a cabo por veterinarios con fines diagnósticos.
3. Cuando el sacrificio de los animales se realice según los ritos propios de Iglesias, Confesiones o Comunidades religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, y las obligaciones en materia de aturdimiento sean incompatibles con las prescripciones del respectivo rito religioso, las autoridades competentes no exigirán el cumplimiento de dichas obligaciones siempre que las prácticas no sobrepasen los límites a los que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

En todo caso, el sacrificio conforme al rito religioso de que se trate se realizará bajo la supervisión y de acuerdo con las instrucciones del veterinario oficial. El matadero deberá comunicar a la autoridad competente que se va a realizar este tipo de sacrificios para ser registrado al efecto, sin perjuicio de la autorización prevista en la normativa comunitaria.

La Ley orgánica de Libertad religiosa 7/1980, de 5 de julio en su artículo 3, establece que el ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa y de culto tiene como único límite la protección y la salvaguardia de la seguridad y de la salud.

Ley 26/1992 (artículo 14.3): Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Comisión Islámica de España. “El sacrificio de animales que se realice de acuerdo con las Leyes Islámicas, deberá respetar la normativa sanitaria vigente”.

Por ello, en uso de las atribuciones que le confieren el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 (Bocce Extraordinario n° 42 de 23 de junio de 2023) y el Real Decreto 2504/96, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de agricultura y ganadería, en el que se incluye la sanidad animal, como competencia exclusiva de la Ciudad de Ceuta, **HE RESUELTO:**

Dictar las siguientes normas del sacrificio a realizar del ganado ovino y caprino en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta con motivo de Fiesta del sacrificio, de tal forma que se garantice:

PRIMERO.- El sacrificio del ganado ovino y caprino menor de 12 meses (o que no haya hecho erupción un incisivo definitivo), en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta con motivo de la festividad del Eid al-Adha prevista para el próximo 17 de junio, se llevará a cabo entre los días 17, 18 y 19 de junio de 2024.

SEGUNDO.- Será de obligado cumplimiento los transportes autorizados y registrados, con unos requisitos mínimos que se ajusten al bienestar de los animales, así como su manipulación y estancia hasta el momento de su matanza. Queda fuera de consideración el uso de vehículos y/o transportes particulares, así como, la estancia en cualquier ubicación distinta de las reguladas.

TERCERO.- El sacrificio se realizará en el Matadero municipal y mataderos móviles y/ o pequeños mataderos habilitados al efecto, en virtud del contrato de servicio de gestión integral de mataderos eventuales que se encuentra en vigor, que contarán con el debido control y asesoramiento veterinario y demás medios que prevé la normativa de aplicación (artículos 14 y 15 y respectivos anexos II y III del Reglamento 1099/2009), al objeto de evitar el colapso facilitando así la celebración del rito en cuestión.

CUARTO.- El sacrificio para consumo doméstico privado previamente solicitado, se realizará según la normativa vigente, con operadores debidamente acreditados de conformidad al Reglamento 1099/2009.

QUINTO.- El personal al servicio de la Ciudad Autónoma de Ceuta con competencias para la vigilancia del cumplimiento de la legalidad, pondrán en conocimiento de la Consejería cuantas incidencias constaten sobre incumplimientos de lo dispuesto en el presente decreto.

SEXTO.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) se podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de este mismo texto normativo, ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NABILA BENZINA PAVÓN
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
FECHA 03/06/2024



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos